



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 11 de febrero de 1984

NUM. 7

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra». (Pág. 6.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Propositiones no de Ley:

- Moción por la que se insta a la Diputación Foral para que remita un Proyecto de Ley Foral para la distribución de los 967 millones de pesetas de incremento producido en el Proyecto de Gastos 21.102 de la Dirección de Administración Municipal, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. (Pág. 8.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de interventor al servicio del Parlamento de Navarra. Propuesta de nombramiento. (Pág. 11.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre reforma de la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Enmiendas
presentadas al Proyecto de Ley Foral
sobre reforma de la Compilación
del Derecho Civil Foral o Fuero
Nuevo de Navarra**

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda a la totalidad, proponiendo la devolución del Proyecto a la Diputación Foral.

Motivación:

El meritorio trabajo de la Comisión que ha elaborado el Proyecto quizá no ha tenido en cuenta en su totalidad los efectos derivados de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Amejoramiento y Reintegración del Régimen Foral de Navarra, en cuanto a la urgente ne-

cesidad de unificar el origen de las normas de nuestra Compilación, por una parte, eliminándose además cualquier referencia que limite la exclusiva competencia de Navarra en esta materia tal y como se desprende del texto actualmente en vigor.

Por otra parte, los criterios y filosofía que sustentan algunas de las Leyes que se modifican, no responden ni son acordes con la realidad sociológica en Navarra.

La necesaria unificación de la normativa en la materia regulada por el Proyecto, las modificaciones que deben realizarse a resultas de las propias disposiciones del Proyecto, aconsejan una reconsideración del conjunto del Fuero Nuevo.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Se propone la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación Foral.

Motivación:

El Proyecto no respeta en absoluto los principios de igualdad jurídica de los cónyuges y de los hijos, estableciendo un trato discriminatorio entre los mismos por razón del sexo o del carácter de la filiación.

Ello implica una manifiesta vulneración de lo establecido en el art. 6.º de la LORAFNA, a cuyo tenor:

«Los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles».

Los citados derechos, deberes y libertades están proclamados en el título primero de la Constitución y entre los mismos figuran los contenidos en los artículos 14 (Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social); 32-1 (El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica) y 39-2 (Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad).

El art. 6.º LORAFNA, resulta infringido en numerosos artículos del Proyecto ante los que cabe citar: 54, 55, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 86, 109, 116, 127, 156, 253, 268, 274, 279, 301, 304 y 309.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario, propone la devolución del Proyecto a la Diputación Foral a fin de que por ésta se remita a la Cámara un nuevo Proyecto ajustado a lo establecido en el art. 6 de la LORAFNA.

ENMIENDA A LA LEY 55

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la modificación de la Ley 55 por el siguiente texto alternativo:

Bienes privativos

Salvo que otra cosa hubiere sido pactada en capitulaciones, cada cónyuge, por sí sólo, tiene la administración y libre disposición intervivos de sus propios bienes.

Sin embargo, para disponer intervivos de los derechos sobre la vivienda habitual del matrimonio, mientras se halle afecta a ese fin, se requerirá aunque tales derechos pertenezcan a uno sólo de los cónyuges, el consentimiento del otro o en su defecto autorización judicial. Se entenderá como presunción «iuris tantum» que las viviendas propiedad privativa de uno de los cónyuges no están

afectas al domicilio habitual del matrimonio. La manifestación errónea o falsa del cónyuge titular, respecto a no ser vivienda habitual, no perjudicará a terceros de buena fe.

Corresponde al marido la administración de los bienes privativos de la mujer que ésta haya conferido en capitulaciones matrimoniales, así como la de los bienes que tengan la consideración de dote o arras conforme a las Leyes 121 y 125.

Bienes de conquista

La administración y disposición intervivos de los bienes de conquista se rige por lo establecido en la Ley 86.

Motivación:

Se pretende, con la presente enmienda, impedir la creación de trabas en el mercado inmobiliario, sin perjudicar por ello los derechos de los cónyuges a la vivienda familiar que en todo momento pueden defender.

ENMIENDA A LA LEY 63

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la modificación de la Ley 63 por el siguiente texto alternativo:

Concepto

La patria potestad es el poder de dirigir la familia, señalar su domicilio, y mantener y defender su patrimonio y el nombre de la Casa.

Contenido

Respecto a los hijos menores o incapacitados, la patria potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

- 1) Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos, corregirlos y procurar su debida formación.
- 2) Representarlos sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 64.
- 3) Usufructuar y administrar sus bienes y disponer de éstos en las condiciones que establece la Ley 65.

Por su parte, los hijos deben obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad y respetarlos siempre.

Nascituri

Corresponde también a la patria potestad la defensa de los intereses y expectativas de los hijos concebidos y no nacidos, e incluso de los no concebidos.

Si el concebido no llegare a nacer por acto voluntario de la madre, ésta, en ningún caso, podrá obtener beneficio alguno por la extinción de las expectativas abiertas en el momento de la concepción.

Titularidad

Son titulares de la patria potestad el padre y la madre, que la ejercerán conforme a lo pactado en capitulaciones matrimoniales, y en su defecto ambos padres conjuntamente. Sin embargo, serán válidos los actos que cualquiera de ellos por sí sólo realice para atender a las necesidades ordinarias de los hijos conforme a las circunstancias de los hijos y al uso del lugar.

Si hubiere desacuerdo, los padres podrán acudir conjuntamente a los parientes mayores, y cualquiera de ellos al Juez, quienes, después de oír a los interesados, atribuirán sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o la madre, en el caso concreto sometido. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá también el Juez por un plazo que no exceda de dos años, distribuir entre ellos las funciones de la patria potestad o atribuir ésta a uno de los dos.

En los casos de muerte, y en los de declaración de ausencia, de fallecimiento o de incapacidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida por el otro. En el de imposibilidad de uno de los padres, podrá el otro recabar del Juez la atribución exclusiva de la patria potestad.

Motivación:

La enmienda introducida a la Ley 63 del Proyecto, pretende evitar supuestos de enriquecimiento injusto o sin causa.

ENMIENDA A LA LEY 66

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la modificación de la Ley 66 por el siguiente texto alternativo:

... Ulteriores nupcias

El padre o madre que por contraer nuevas nupcias hubiere perdido la potestad sobre sus hijos de anterior matrimonio, podrá pedir al Consejo de Familia que le confiera la tutela o le autorice para retener a estos hijos bajo su guarda y protección. El Consejo de Familia podrá, con justa causa, denegar esta petición o revocarla en cualquier momento, sin perjuicio de la comunicación de los padres con sus hijos. Mientras los hijos estén con el progenitor bínubo, el Consejo de Familia le entregará, de los productos de los bienes del menor, al menos una cantidad proporcionada a las necesidades de su crianza y educación, o bien le confiará la administración de todos o parte adecuada de sus bienes. El padre o la madre bínubo recuperará la potestad que tuviera sobre sus hijos al quedar nuevamente en estado no matrimonial.

Motivación:

Se pretende adecuar el texto, al apartado primero del mismo artículo, «Extinción de la patria potestad» y eliminar limitaciones que no aparecen en el texto actual del Fuero.

ENMIENDA A LA LEY 68

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la modificación de la Ley 68 por el siguiente texto alternativo:

... 3) Aun faltando la presunción de paternidad del marido por causa de separación legal o de hecho de los cónyuges, podrá ins-

cribirse la filiación como matrimonial si concurre el consentimiento de ambos.

Motivación:

Parece conveniente adecuar nuestra legislación a la normativa general que contempla, para regularla, la legislación del Registro Civil.

ENMIENDA A LA LEY 103

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la supresión en la Ley 103 del siguiente inciso:

a) Concepto:

«... sin perjuicio, en caso de concurso o quiebra del cónyuge deudor, de las acciones por fraude de acreedores».

Motivación:

No parece necesario establecer previsiones que ya figuran en las leyes penales y que pueden parecer atentatorias contra el principio constitucional de presunción de inocencia.

ENMIENDA A LA LEY 253

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la modificación de la Ley 253 en el siguiente epígrafe:

Concepto y ámbito

El cónyuge viudo tiene el usufructo de fi-

delidad sobre todos los bienes y derechos que al premuerto pertenecían en el momento de su fallecimiento.

Del usufructo del cónyuge viudo de segundas o ulteriores nupcias del premuerto quedan excluidos los bienes siguientes:

1. Los que deben reservarse en favor de los hijos o descendientes del matrimonio anterior, conforme a lo establecido en la Ley 274.

2. Los que el cónyuge bínubo deba dejar a favor de los mismos hijos y descendientes con preferencia respecto a los del matrimonio posterior, según lo establecido en la Ley 272.

3. Los que el cónyuge bínubo hubiera adquirido por título lucrativo con llamamiento sucesorio en favor de hijos o descendientes de anterior matrimonio, si éstos sobrevivieren. Se exceptúa el caso de que para las segundas o posteriores nupcias se hubiese obtenido el consentimiento de todas las personas que ordenaron el llamamiento, o de las sobrevivientes.

Motivación:

Parece más apropiado el texto actual que el propuesto en el Proyecto.

**ENMIENDA A LA DISPOSICION
TRANSITORIA TERCERA**

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al articulado:

Se propone la supresión de la disposición transitoria tercera.

Motivación:

Por concordancia con enmiendas anteriormente propuestas.

Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la "Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra"

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la «Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra».

Pamplona, 6 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de establecimiento de la "Cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Navarra"

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ

Enmienda a la totalidad del Proyecto, proponiendo su devolución a la Diputación Foral.

Motivación:

El Proyecto trata de establecer únicamente un sistema para la financiación de la Cámara cuya puesta en práctica es inviable.

Por otra parte, es preferible ejercitar las competencias que Navarra tiene en esta materia para elaborar un proyecto de Ley que contemple en toda su extensión la materia relacionada con las funciones, financiación y objeto de la Cámara de la Propiedad Urbana.

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 7.

Se propone la modificación del texto del proyecto por el siguiente:

Artículo 7. Administración, liquidación y recaudación.

La administración de la «cuota de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana» se realizará por la propia Cámara.

Los Ayuntamientos practicarán la liquidación de la exacción que la notificarán y cobrarán a los interesados juntamente con la Contribución Territorial Urbana y conforme a las normas que regulan el procedimiento de dicha contribución.

Dentro de los tres meses siguientes a cada semestre natural los Ayuntamientos liquidarán a la Cámara de la Propiedad las cantidades que por este concepto hubieran cobrado en el semestre de que se trate, percibiendo por su gestión el 7 por 100 de las cantidades liquidadas.

Motivación:

La simplificación de la gestión de liquidación y cobro de la exacción evitando una duplicidad que ocasionaría un gasto innecesario y estableciendo para los Ayuntamientos una compensación adecuada a su gestión.

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda a la disposición final.

Se propone la modificación del texto del Proyecto por el siguiente:

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Motivación:

La adecuación de la entrada en vigor de la Ley a la fecha de su publicación, una vez aprobada, para evitar lo que en otro caso sería un impropcedente efecto retroactivo.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Moción por la que se insta a la Diputación Foral para que remita un Proyecto de Ley Foral para la distribución de los 967 millones de pesetas de incremento producido en el Proyecto de Gastos 21.102 de la Dirección de Administración Municipal

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» por la que se insta a la Diputación Foral para que remita un Proyecto Foral para la distribución de los 967 millones de pesetas de incremento producido en el Proyecto de Gastos 21.102 de la Dirección de Administración Municipal, y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en una próxima sesión plenaria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 151.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 8 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción
por la que se insta a la Diputación Foral para que remita un Proyecto de Ley Foral para la distribución de los 967 millones de pesetas de incremento producido en el Proyecto de Gastos 21.102 de la Dirección de Administración Municipal

El Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, a tenor de lo previsto en el Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra en su art. 150.1.a) y concordantes, presenta la siguiente

MOCION

El Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro presentó al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1984, cuatro enmiendas referidas al Fondo Municipal de Participación en los Impuestos de Navarra. Dos de tales enmiendas pretendían modificar el articulado del Proyecto en la parte que establecía la fórmula de reparto, quedando las dos restantes para intentar aumentar la cuantía económica del Fondo.

Las enmiendas núms. 13 y 55, pretendían incrementar en 1.452 millones de pesetas, la cantidad inicialmente destinada a Transferencias del Fondo (60 por 100), para apoyar la financiación de gastos corrientes en los Presupuestos Municipales Ordinarios. Estas dos enmiendas de UPN fueron rechazadas por los votos de los Grupos Socialista y Popular.

Las otras dos enmiendas, las núms. 19 y 57, pretendían aumentar en 967 millones de pesetas la cantidad global inicialmente destinada a Inversiones del Fondo (40 por 100), para apoyar la financiación de gastos de inversión en los Presupuestos Municipales Extraordinarios. La primera de ellas fue rechazada por los votos de los Grupos Socialista y Popular. La segunda enmienda, en cambio, fue aprobada con los únicos votos en contra del Grupo Socialista. Como consecuencia de ello, el Fondo Municipal resultó aumentado en 967 millones de pesetas, pero sin ninguna indicación presupuestaria acerca de en qué tipo de obras y servicios públicos deban gastarse esos millones, o qué cantidades deben apli-

carse a los diversos programas de inversión municipal que se deben proteger.

Así, mientras el art. 28 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de 1984 (BOP 4-1-84) establece mandato preciso acerca de cuánto y en qué van a gastarse los 2.748 millones iniciales del capítulo de «Inversiones» del Fondo Municipal, ha quedado sin determinar qué proyectos van a apoyarse con los 967 millones de pesetas que se añadieron al Fondo al aprobarse la enmienda número 57 presentada por UPN.

Este Grupo Parlamentario entiende que, si bien es cierto que la Diputación Foral no ha quedado obligada por un mandato expreso a especificar en los Presupuestos Generales de 1984 el empleo detallado que ha de darse a los 967 millones añadidos por el Parlamento, ello no puede tomarse como obstáculo para reconsiderar la conveniencia de que la Diputación, en otro Proyecto de Ley presentado urgentemente, diga cuál va a ser el Programa o Programas de Inversiones a los que va a aplicarse una cantidad adicional tan importante.

Esta medida es necesaria porque no comprometer esa cantidad y no asignarla a proyectos concretos ya desde el mismo inicio del año 1984, equivale a retrasar o incluso impedir que los Ayuntamientos y Concejos sepan cuanto antes qué es lo que van a poder emprender en el área de los servicios públicos, con repercusiones sobre una inversión bruta total que puede situarse en el orden de los 1.500-1.800 millones de pesetas.

Desde otro punto de vista, la falta de definición acerca del destino de estos 967 millones de pesetas puede estar haciendo surgir toda una serie de expectativas, más o menos fundadas, para destinarlos a financiar «in genere» los Presupuestos Municipales, como si de Transferencias Corrientes se tratara, que básicamente no encajarían en los fines establecidos por la Norma de Reforma de las Haciendas Locales, creando problemas de interpretación jurídica sobre cuáles deben ser los límites de la discrecionalidad en el empleo del Fondo.

Por otra parte, este Grupo Parlamentario no olvida la advertencia hecha por el Grupo Parlamentario Socialista en el sentido de que intentará aplicar esos 967 millones de pesetas a un nuevo Programa de Liquidación de Déficits, amparándose en la discrecionalidad que permita la disposición adicional primera

de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra.

Aún cabría añadir la conveniencia de que la Diputación se plantee cuanto antes otras dos alternativas posibles. La primera consiste en aumentar las consignaciones de los Proyectos de Inversión ya incluidos en el art. 28 de la Ley de Presupuestos Generales. Y la segunda alternativa, consiste en crear nuevos Proyectos de Inversión que complementen lagunas observadas entre los mencionados en la citada Ley Foral y artículo.

El Grupo Parlamentario de UPN entiende que debieran ampliarse las actuales cifras de gasto asignado en los Programas de Inversión relativos al abastecimiento de agua, redes de distribución, saneamientos, electrificación y alumbrado rural, construcción de instalaciones deportivas, construcción y equipamiento de los centros de salud, así como en los relativos a Polígonos Industriales y Ganaderos que aparecen en el citado artículo 28 de la Ley de Presupuestos. Con ello sería posible dar cabida en 1984 a un mayor número de proyectos de Ayuntamientos y Concejos que, de otra forma, van a tener que esperar a 1985 ó 1986.

El Grupo Parlamentario de UPN entiende que debieran crearse nuevos Programas de Inversión, para añadir a los ya establecidos en el mencionado art. 28 de la Ley de Presupuestos. Incluso, podríamos sugerir los siguientes:

	Millones
— Conservación de carreteras municipales	10
— Realización de aceras y pavimentación	100
— Construcción de apriscos	40
— Cementerios Municipales	50
— Acondicionamiento de parques y jardines	80
— Guarderías infantiles	50
— Residencias y Hogares de Jubilados	250
— Casas de Cultura, Bibliotecas y Clubs Juveniles	150
— Centros de Salud	60
— Accesos y patios Centros escolares	50
— Vertederos controlados	50

En cualquier caso, es evidente la obligación de ampliar el abanico de obras y servicios públicos acogibles a la financiación privilegiada del Fondo, dadas las circunstancias de penuria en que van a quedar las asignaciones de las Haciendas Locales como consecuencia de las reducciones que, contra nuestras enmiendas y voto, se han realizado en fecha reciente.

Pero de igual forma, es ineludible actuar con la máxima urgencia, para dar a conocer a cada uno de los Ayuntamientos y Concejos afectados con qué cantidades y para qué proyectos de inversión van a poder contar con ayudas del Fondo de las Haciendas Locales, precisamente por las rebajas que se han producido y para aliviar tanto el paro como la falta de equipamientos básicos que sufren muchas entidades de población.

En virtud de todo ello, el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, acogido a lo previsto en el art. 150.1.a) y concordantes del Reglamento Provisional, propone se adopte la siguiente:

RESOLUCION

«Instar a la Diputación Foral para que, en el plazo de un mes, remita al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley mediante el cual se distribuyan los 967,671 millones de incremento producido en el Proyecto de Gastos 21.102 de la Dirección de Administración Municipal, como consecuencia de la aprobación de la enmienda núm. 57 al Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984, tanto incrementando las cuantías de los Proyectos de Inversión aprobados en su artículo 28, como estableciendo, en su caso, nuevos Programas de Inversión, ambos en relación con el art. 113.2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, modificado para el año 1984».

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos reglamentarios que sean procedentes.

Pamplona, 20 de enero de 1984.

El Portavoz: D. Albitio Viguria Caparroso.

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Interventor al servicio del Parlamento de Navarra

Propuesta de nombramiento

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava, párrafo segundo, de la Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer una plaza de Interventor al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento, número 19, de 2 de diciembre de 1983, el Tribunal Calificador quiere hacer público que ha elevado a la Mesa del Parla-

mento, Propuesta de Nombramiento en la persona de D. José Manuel Gil Oslé, por ser el único aspirante que ha superado las diversas fases del referido concurso-oposición.

Pamplona, 8 de febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Balbino Bados Artiz.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 2.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º PAMPLONA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------